



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0251

RADICADO N° 2018-0027-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo al escrito virtual allegado por la parte actora y por ser de recibo legal acaecerá la TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL de las obligaciones.

Así mismo habrá de entregarse a la parte demandante los dineros existentes en el presente asunto.

Como no hubo nombramiento de auxiliar de la justicia alguno, no se hace necesario la tasación de honorarios.

Consecuente con lo anterior, habrá de levantarse totalmente las medidas decretadas, para lo cual se oficiará a donde haya lugar.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Entregar a la parte actora los dineros existentes en el proceso.

TERCERO: No hay lugar a tasación de honorarios por lo expuesto en la parte motiva

RADICADO N° 2018-0027

CUARTO: Ordénese el DESEMBARGO de las medidas cautelares; ofíciase a donde haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145960a83dcb7bbf792539c1a4c690d7d35753ae6bae861929fcd4644e9a5016

Documento generado en 08/10/2020 06:08:21 p.m.